

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|--------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reint..... | 360 | 180 | 90 | 30 |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

N.º 1043.

AÑO DE 1837.

SABADO 7 DE OCTUBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos que repetidas veces me ha manifestado el Ministro de Hacienda D. Pio Pita Pizarro, como Reina Gobernadora en nombre de mi amada Hija Doña Isabel II, he venido en admitirle la dimision del expresado cargo, quedando muy complacida de su buen desempeño, y nombrando para que despache interinamente el mismo cargo al subsecretario de dicho Ministerio D. José María Perez. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 1.º de Octubre de 1837. = A. D. Eusebio de Bardají y Azara.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general de Vizcaya D. Miguel de Arechavala dice á este ministerio desde Bilbao lo que sigue:

Excmo. Sr.: Deseando cumplir lo que prometí á V. E. en mi comunicacion de 4 de Setiembre, en que tuve la honra de manifestarle que lo único que podía hacerse aquí con las escasas tropas que tengo á mis órdenes, era alguna sorpresa, que aunque no produjese grandes ventajas, al menos tendria en continua zozobra á los enemigos, resolví realizar una en la noche del 14 al 15 con el fin de hacer prisioneras dos compañías estacionadas en los pueblos de Sondica, Erandio y Azua. Para conseguirlo mandé salir al comandante de salvaguardias D. Marcos de Aras con la mitad de su fuerza, que serian unos 60 hombres de su cuerpo y dos compañías, la una de cazadores provinciales de Trujillo y otra de fusileros de Toro, á flanquear al enemigo por la parte de Azua, y el capitán de infantería agregado á los salvaguardias D. Toribio Ansoategui con la otra mitad de ellos, la compañía de cazadores del provincial de Compostela, y 50 fusileros de francos de Burgos, que debia establecerse á la espalda de los enemigos, subiendo en barcas la ría de Luchana. Dispuso que saliesen igualmente de Portugaete tres compañías, la una á caer sobre el pueblo de Algorta, en que habia un piquete de facciosos, y las otras dos á concurrir en la direccion de Erandio al sitio mismo que estaba designado á Ansoategui, flanqueando la derecha de este. Reservéme yo una compañía de zapadores, la de granaderos del tercer batallon del Principe y 50 fusileros de francos de Burgos, y subí por el puente de Luchana á las alturas de Aspe á atacar impetuosamente los enemigos al amanecer en Erandio situados en el centro, en donde tenían su mayor fuerza.

En efecto, habiendo logrado sorprender su avanzada, que se hallaba colocada en el barrio de Arriagas sobre Aspe, logré cogerla toda, y descender á Erandio, en que habia mas de una compañía, que á mi aproximacion se retiró haciendo fuego vivo y sostenido hacia Lujúa, punto que suponía ocupado por Ansoategui y por las compañías de Portugaete, y al cual ni uno ni otras pudieron llegar á la hora designada, el primero por habersele impedido la marea, y las últimas por haberse encontrado con fuerzas enemigas que retardaron su marcha. Sin embargo de que el resultado de esta jornada no ha sido tan grande y completo como yo habria deseado, ha producido considerables ventajas á la causa de la patria, y dado nuevo lustre á las armas que la saben defender, pues se han hecho 58 prisioneros, entre ellos dos oficiales, y muerto mas de 20 rebeldes, los 12 con su oficial por la columna de Aras en una casa en que se encerraron, á la cual fue preciso dar fuego porque no quisieron rendirse, siendo á su salida víctimas de su tenacidad temeraria, exceptuando uno, que herido, fue conducido al hospital militar de esta plaza. Tambien se han cogido muchos fusiles; pero todavía no puedo decir su número con exactitud. Por nuestra parte no ha habido mas pérdida que dos heridos de poca gravedad.

Todos los que me han acompañado en esta expedicion se han conducido con serenidad y arrojo y me han dejado plenamente satisfecho, porque han llenado completamente y con placer conocido sus deberes. A ninguno podria elogiar especialmente sin ofender á los demas; pero seria muy injusto si no dijese á V. E. con franqueza y con verdad que me ha ayudado muy eficazmente el coronel D. Antonio Arana, gobernador de esta plaza, que constantemente ha estado á mi lado, con su cooperacion y consejos oportunos, hijos de sus conocimientos generales y del particular que tiene del terreno de todo este pais. Y todo seria menos si callase el nombre del cabo de francos de Burgos Florentino de Biñe, á quien le encargué la conduccion á Lu-

chana de la avanzada de Aspe que cayó en nuestro poder, é hizo con solos cuatro hombres cuatro prisioneros mas y un oficial cuando volvía á incorporarse con mi columna.

S. M. se ha servido mandar se diga en su Real nombre al comandante general de Vizcaya ha oido con satisfaccion el citado hecho de armas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 20 de Setiembre.

Desde ayer han sido atacados del cólera 85 individuos y han muerto 41. (*Gaz. d'Etat.*)

AUSTRIA.

Viena 14 de Setiembre.

Acaba de volver á la Transilvania el archiduque Fernando d'Este. Los nombramientos hechos en este pais prueban que el Gobierno del gran ducado se acaba de organizar constitucionalmente, segun el voto de los Estados. El Emperador ha dado al archiduque las mayores seguridades sobre este punto. El caiciller de Noptsa, recientemente nombrado por S. M., goza del aprecio general, y su elevacion á este cargo ha merecido universal aprobacion.

El 28 saldrá el archiduque Francisco Carlos para el campo de Verona.

La princesa de Metternich ha dado á luz un hijo.

(*Merc. de Souave.*)

Idem 16.

La condesa de St. Aulaire, esposa del embajador francés en nuestra corte, ha partido hoy para Paris en compañía del conserjero de embajada Mr. de Landdorff. (*J. de Francfort.*)

ALEMANIA.

Hannóver 21 de Setiembre.

El 12 del corriente llegó á esta Mr. Bryon, alto sheriff de Dublin, y el 15 tuvo el honor de presentar á S. M., que estaba rodeada de sus ministros, una felicitacion de la ciudad de Dublin por su advenimiento al trono. (*Gaz. de Hannover.*)

Una division de nuestro ejército se reunirá en los alrededores de esta capital y ejecutará maniobras desde el 29 del corriente hasta el 14 de Octubre. Esta division la mandará el teniente general Von Dem Burch. (*Id.*)

Frankfort 15 de Setiembre.

Hace algunos dias que se ha esparcido el rumor de que iban á tener en esta una guarnicion federal de 800 hombres, no como cuerpo de ocupacion, sino para proteger á la Dieta. Se anuncia ademas que el general Wjssiak, que tiene el mando en jefe de todas las tropas, se retirará, y que por consiguiente el comandante de las tropas de la Confederacion se separará del de nuestra guarnicion. Hoy hace un año que la Dieta resolvió despedir á las tropas de la Confederacion inmediatamente que se trasladasen á Maguncia los presos políticos; y cuando se propuso por segunda vez la traslacion de dichos detenidos en Maguncia, se adoptó sin dificultad la proposicion del Senado. Sin embargo, no pudo verificarse al pronto la traslacion, y entre tanto consiguieron evadirse seis estudiantes, acontecimiento que no podia menos de producir su fruto. Miramos, pues, la nueva resolucion adoptada por la Dieta como una consecuencia natural de la evasion citada, porque hace un año que nada ha ocurrido que pueda inspirar recelos de que se turbe la quietud, y muy al contrario, estan los ánimos tranquilos. Por otra parte la guarnicion está bien disciplinada, la guardia civica consagrada al orden público, y la policia bien organizada. Es evidente por lo mismo que tiene motivos particulares la resolucion de la Dieta germanica de establecer aquí una guarnicion federal permanente. (*Gazette de Hannover.*)

FRANCIA.

Paris 26 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidado, último cambio, 108 fr. 50 c.: id. 5 por 100, 79, 65: fondos españoles, deuda activa 20 un cuarto: pasiva 4 y medio: 5 por 100 portugueses, 25 y medio.

El presidente del Consejo se halla enteramente restablecido

de su indisposicion, que como lo hemos anunciado, era muy ligera: se habia dicho que Mr. Molé seguiria al Rey al campo de Compiègne; pero este viaje del ministro parece en el dia poco probable. (*J. de Paris.*)

El Gobierno de la republica de Haiti parece muy atemorizado con las intenciones supuestas del Gobierno francés respecto á él. Hace preparativos para rechazar este presunto ataque. El dia que salió de Puerto-Príncipe el paquebote que ha traído estas noticias se acababan de descubrir á lo lejos cuatro grandes Luques de guerra que se suponía formaban parte de la escuadra francesa, precedente de la Martinica. Se decía que el Gobierno de Haiti habia enviado ultimamente en un navio inglés 4000 piastras en especie, á cuenta de las sumas que le adelantó hace algunos años el Gobierno francés para el pago del empréstito de Haiti. (*Id.*)

Segun diferentes cartas particulares no ha dejado de ser animada la accion del 14, y al principio se disputó vivamente el terreno por ambas partes; pero la caballería árabe no pudo resistir á la valentia de nuestros soldados.

El general Damrémont se proponia ocupar un terraplen situado á dos leguas de Constantina, y sobre el cual habian levantado los árabes sus tiendas. Nuestras tropas, despues de haber rechazado á los enemigos, pusieron su campamento en el mismo terreno, y es probable que despues de un dia ó dos de descanso, habrán continuado su marcha á Constantina. (*Messenger.*)

Dice el *Tiempo* que el matrimonio de la Princesa María con el Príncipe de Wurtemberg debe celebrarse hácia el dia 12 de Octubre, añadiendo que este Príncipe es mucho mas rico que lo que los periódicos han anunciado, y que á poco tiempo despues de la ceremonia llevará á su joven esposa á su palacio. El mismo periódico concluye en estos terminos: «Nada pide el Príncipe de Wurtemberg á la Francia mas que la Princesa que lleva, y esta encuentra en la causa de su expatriacion las mas gratas compensaciones. Pocas alianzas Reales se han llevado á efecto bajo auspicios tan felices.

Se lee en la *Nouvelle Minerve* lo siguiente:

Al momento de entrar nuestro número en prensa hemos sabido por buen original que antes de ayer y ayer ha estado para disolverse el ministerio. Los asuntos de España y de la disolucion son los que han dado margen á estos síntomas de discusion. Una parte del Gabinete sostenia que las elecciones no podian intentarse en el momento del regreso de D. Carlos á Madrid, y con la incertidumbre del éxito de la campaña de Constantina; la minoría defendia lo contrario. En fin, Mr. Guizot habia enviado una nota en la que se prometia unir al Gobierno la antigua mayoría de los Cámaras, y mantener la tranquilidad pública en todo evento. Daraba ayer todavía el debate, y en este instante en que escribimos, aun se duda del resultado. El palacio apoya decididamente las pretensiones de Mr. Guizot.

Empiezan á esparcirse ciertos rumores acerca de un complemento de amnistía. Se asegura que con motivo del matrimonio de la Princesa María con el duque de Wurtemberg, saldrá un decreto que quite las incómodas restricciones que tanto debilitaron el beneficio de la Real clemencia con respecto á los condenados políticos. Se añade que el Rey propende á esta medida, cuya iniciativa le compete; pero encuentra una oposicion bastante viva en el consejo, donde no falta todavía mas de un hombre de Estado de la escuela de Mr. Persil. Se cita en particular á Mr. Barthe como á quien suscita objeciones y dificultades contra un acto que reputa inútil y aun peligroso. No debe sorprender semejante proceder en Mr. Barthe: sabidas son sus interpretaciones del decreto de amnistía, y no ha dependido de él que no hayan sido enteramente ilusorias para los condenados. Aunque no corran mas que rumores vagos sobre esto, la opinion pública los ha acogido con una ansia que debería bastar para que cesasen las vacilaciones del poder.

La visita que este año debe hacer el Rey al campo de Compiègne no tendrá el aparato y solemnidad acostumbrados; el programa de las funciones anunciadas ha tenido muchas modificaciones, y parece que el cumplimiento de una promesa y un testimonio de interes hácia las tropas, sean el único objeto de este viaje. Otras varias consideraciones justifican en el dia esta especie de reforma y el regreso á la sencillez. No estamos ya en el tiempo en que se creia necesario colocarse en cierta actitud ante la Europa monárquica á fin de adquirir sobre ella la influencia mágica de ciertas seducciones con el interes de alianzas difíciles de contraer.

Por otra parte, las nuevas solemnidades que se disponen exigen nuevos gastos, y es preciso dar cara á eventos que la mania matrimonial de Mr. Molé puede suscitar de un momento á otro. La residencia del Rey en Compiègne no pasará de ocho dias, y no ha habido ninguna de aquellas invitaciones oficiales que suelen despertar la curiosidad del público: aún el silencio mismo de los periódicos ministeriales sobre el programa debe dar á entender cuán modesto sea este. (*Le Siecle.*)

Segun cartas de Buenos-Aires con fecha de 8 de Julio, ha estallado una insurreccion en uno de los regimientos de Qui- llosa. Han afusilado al Ministro Portales, de la republica de Chile. Segun las noticias del Perú, el general Santa Cruz habia llegado el 10 de Mayo de Bolivia. Se habia congregado en esta ciudad la junta para formar el contrato federal entre la Bolivia y los Estados peruanos de Norte y Sur, y confirió perpetuamente el mando supremo a Santa Cruz. Se asegura que ha estallado una insurreccion en el departamento de Santa Cruz de la Sierra contra el Gobierno protectoral. Ha sido muerto el prefecto Riva.

Sabemos que han llegado de Quebec pliegos del 28 del mes ultimo. La asamblea ha sido disuelta por lord Gosford. (La Paix.)

PORTUGAL.

Lisboa 26 de Setiembre.

S. M. la Reina habiendo sabido que la Milicia nacional de Portoalegre ha justificado plenamente la confianza que el Gobierno tenia en ella, ha decretado que el gobernador general de dicha ciudad lo haga saber asi al comandante, oficiales y demas individuos de la expresada Milicia para su satisfaccion. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Barcelona 24 de Setiembre.

La copiosa lluvia de estos dos dias ultimos ha engrosado considerablemente el caudal de los rios Llobregat, Besos y sus afluentes ó rieras, cuyas avenidas han causado varias desgracias en los edificios y en los campos. (Constitucional.)

Albacete 28 de Setiembre.

Ha causado en este pais la mas grata impresion la idea de que el Gobierno va a mandar reunir una reserva para cubrir esta provincia y las de Murcia y Alicante. Cuántos desastres se habrian evitado habiéndolo hecho antes! Parece que pasa de 50 hombres la fuerza que existe esparcida en las tres provincias, la qual por nada figura aislada y situada en esta linea, esta bastante solida para reunir en su caso una Milicia nacional numerosa. (Castellano.)

Huesca 30 de Setiembre.

Hoy hemos sabido por Zaragoza la entrada del baron de Carondelet en Valladolid y la gran victoria conseguida por el mismo sobre la faccion de Zariategui que ocupaba aquella ciudad. Con unos cuantos golpes de esta naturaleza se reunirá el espíritu publico, que si se halla abatido no es ciertamente porque D. Carlos gace el prestigio de que blasonan sus partidarios, sino por el poco fruto que hasta ahora se ha sacado de tantos y tantos sacrificios de hombres y de dinero como han hecho los pueblos.

En esta provincia una mayoria inmensa se ha decidido por las instituciones vigentes, y es un dolor que el Gobierno no la auxilie con tropas; pues de aqui nace el que los pueblos situados al otro lado del Cinea sean á veces invadidos, y esten con frecuencia amenazados por la faccion catalana.

La eleccion de Diputados á Cortes y Senadores no empezará en esta provincia hasta el dia 5 de Octubre, porque asi lo ha dispuesto la diputacion provincial en consideracion á que las listas impresas no pudieron circularse á los pueblos hasta el 12 del actual. El escrutinio general se verificará el 17 del citado Octubre.

Se espera de un dia á otro al nuevo gefe politico nombrado para esta provincia D. Laureano de Arrieta.

Nos faltan dos correos de esa corte. Hoy han llegado las cartas y periódicos que debieron recibirse antes de ayer. (Id.)

Valladolid 30 de Setiembre.

Don Miguel Manduit, coronel del regimiento caballeria de Borbon, 5.º de linea; caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo; condecorado con varias cruces de distincion; y comandante militar interino de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que encargado por el Excmo. Sr. general en gefe interino de los ejércitos de operaciones del mando militar de esta ciudad mientras se presenta en ella el Excmo. Sr. capitán general interino D. Manuel de Benedicto, es mi deber encargar á todas las autoridades constituidas de la misma vigilen sobre el orden y tranquilidad pública; y que por el gobernador debifuerza de San Benito se cuide de cubrir los puestos de la plaza en union de su benemérita Milicia nacional, que deberá continuar prestando el mismo servicio que cubria anteriormente; y recomendando á todos los habitantes observen el mayor orden y sosiego; en la inteligencia de que toda persona de cualquier clase que en cualquiera forma tratare de alterarlo, será arrestado y juzgado militarmente. Y para que nadie alegue ignorancia he mandado publicar el presente en Valladolid á 29 de Setiembre de 1837.—Miguel Manduit.

CORTES.

Presidencia del Sr. Mugutro.

Sesion del dia 6 de Octubre.

RESUMEN.— Expedientes y dictámenes de omisiones.— Discusion del de la de Instrucción pública reformado por la misma, que quedo aprobado.— Discusion del proyecto de ley sobre vinculaciones, que queda pendiente en el art. 4.º

Se abrió á la una menos cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dio cuenta de varias solicitudes que pasaron á las comisiones respectivas.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes siguientes:

Uno de la comision de Premios acerca de la heroica defensa hecha por los habitantes de Batea; y la comision opina que las Cortes se sirvan declarar que los que tuvieron parte en ella han merecido bien de la patria, y pase el expediente al Gobierno para las indemnizaciones á que los juzgue acreedores.

Otro de la de Diputaciones provinciales acerca de las cabañas de carreteros; y la comision opina, de acuerdo con el Gobierno, que las Cortes se sirvan decretar que las cabañas de carreteros quedan comprendidas en el art. 1.º del decreto de 25 de Setiembre de 1836.

Se procedió á la órden del dia, procediéndose á la discusion del dictamen de la comision de Guerra relativo á la supresion de tenientes coroneles y nombramientos de primeros gefes en los regimientos provinciales.

Se leyó dicho dictamen. (Véase la Gaceta de ayer, artículo de Madrid.)

Habiendo observado el Sr. Heros que la gravedad del negocio exigia la presencia del Sr. Ministro de la Guerra, no hallándose este presente, se suspendió la discusion.

Continuando la discusion del dictamen de la comision de Instrucción pública sobre el curso del año próximo; y habiendo manifestado el Sr. Heros que la comision en vista de las razones alegadas por varios señores en la discusion de la totalidad, habia variado su dictamen, dejándolo reducido á dos artículos.

Se leyeron estos, concebidos en los términos siguientes:

Art. 1.º Las universidades y demas establecimientos de enseñanza se abrirán y darán principio al curso de 1837 á 1838 en el dia acostumbrado, observándose por ahora el arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1836 con las mejoras que á juicio del Gobierno se puedan introducir en él.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para que en el próximo año académico fije las cantidades con que han de contribuir los cursantes por matricula, examen y prueba de curso en las épocas que estime mas conveniente.

En seguida se leyó el voto particular del Sr. Argumosa, que dice asi:

El individuo de la comision que suscribe no puede menos de insistir en el dictamen anterior que tenia firmado.—Diego Argumosa.

Se suscitó una ligera cuestion de órden sobre si presentándose un nuevo dictamen, y habiendo un voto particular, se discutiría de nuevo la totalidad, ó solo los artículos; y despues de varias observaciones de los Sres. Heros, Argumosa, Gonzalez Alonso y Caballero, se acordó proceder á la discusion de los artículos.

Se leyó el artículo 1.º

El Sr. AILLON observó que el artículo estaria mas en su lugar si en vez de decirse, se abrirá el curso en el dia acostumbrado, se expresase: en el dia que el Gobierno señale.

El Sr. HEROS contestó que la comision no tenia inconveniente en adoptar la adiccion que proponia el señor preopinante.

Despues de varias observaciones de los Sres. Vila y Gomez Becerra, á que satisfizo el Sr. Heros, se puso á votacion el artículo en los términos siguientes:

Las universidades y demas establecimientos de enseñanza se abrirán y darán principio al curso de 1837 á 1838 en el dia que el Gobierno señale, observándose por ahora el arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1836 con las mejoras que á juicio del Gobierno se puedan introducir en él.

Aprobado. Tambien lo quedó el segundo despues de unas ligeras observaciones del Sr. Gomez D. (Ventura), á que satisfizo el Señor Heros.

El Sr. CABALLERO hizo presente que la mesa creia que las Cortes debian resolver si se entraria en la discusion del voto particular del Sr. Argumosa al art. 2.º del anterior dictamen que decia (lo leyó).

El Sr. GONZALEZ ALONSO pidió se leyese el voto particular, lo que asi se verificó.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Argumosa, que no pudimos oír por el escaso de su voz, se preguntó si se entraria en la discusion del voto particular, y se acordó que no.

Se leyó el dictamen de la comision de Libertad de imprenta sobre la adiccion al art. 14 propuesta por los Sres. Diez, Osa y otros, reducido á no ser admisible dicha adiccion por contrariar á lo aprobado ya por las Cortes.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Diez, Gomez Becerra, Mon, Armendariz y Sancho fue aprobado el referido dictamen.

Estando presentes cinco Sres. Secretarios del Despacho, y con permiso del Sr. Presidente, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Señores: el ministerio, que desde el dia de ayer se halla constituido, aunque no de una manera tan completa como quisiera, tiene el honor de presentarse hoy á las Cortes para manifestar sus ideas con aquella franqueza que es tan propia del carácter de cada uno de los individuos que le componen, y con la confianza que les inspira la rectitud de sus principios, grabadas en sus corazonas aquellas tan recomendables palabras que en la sesion régia se oyeron á la augusta Gobernadora del reino, á saber: «aquí entre nosotros, á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontánea adhesion y aceptacion libre y entera á las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi augusta Hija, que tenéis delante y cuyos sentimientos espero que no sean diversos de los míos.» Grabadas, digo, en los corazones de los actuales Ministros tan recomendables palabras podrá persuadirse ninguno que hubiese nadie tan osado que se atreviese á ser consejero de la corona careciendo de la mas firme adhesion á las mismas instituciones?

Los actuales Ministros, señores, trabajarán incansablemente porque la Constitución de 1837 tan espontáneamente jurada por todos, sea la única bandera de paz y concordia que una á todos los españoles y que libre su bienestar. Su anhelo es disminuir en cuanto sea posible los males gravísimos que trae consigo la guerra civil, si es que por desgracia no se consigue su pronta terminacion segun los vehementes deseos de los mismos. Sacrificarán con gusto hasta su propia vida por la conservacion del orden publico en lo interior, y seguridad del Estado en lo exterior; no menos que por no dejar que se vulneren las prerogativas del trono. En pocas palabras, Señores, observancia rigida de la Constitución y las leyes; esfuerzos para extinguir cuanto mas antes la guerra civil, mejoras progresivas en cuanto lo permita el estado del pais; tal es la profesion política de los actuales Ministros.

Y pues que la nacion no se halla en aquellas circunstan-

cias en que se encontraba cuando las Cortes autorizaron al Gobierno con medidas extraordinarias, se persuade la actual administracion, y si antes se hubiese constituido, antes tambien se hubiese anticipado á los deseos del Sr. Diputado Osa con respecto á dichas medidas, el Ministerio, repito, habria ya manifestado francamente que era llegado el tiempo de cesar el uso de aquellas medidas, proponiendo desde luego á las Cortes que sobre ellas acordasen lo que tuviesen por oportuno segun fuesen las circunstancias.

El actual Ministerio se persuade que seria rebajar el grande respeto y veneracion que se debe á la augusta Gobernadora del reino, si entrase en explicaciones acerca de ciertas palabras que tan digno Diputado pronunció aqui, y se persuadiria aun mas de eso despues de la manifestacion franca hecha aqui hace pocos dias por el Sr. Calatrava, digno Presidente del Consejo en aquella época.

Y concluye el Ministro de Gracia y Justicia, que puesta imparcialidad será la que presida á esta administracion en la provision de los destinos segun la aptitud y el mérito de cada uno, habiendo presentado el Gobierno un proyecto de ley sobre inamovilidad de los jueces y magistrados, suplica á las Cortes que se dediquen desde luego, si lo tienen por conveniente, al examen y discusion de dicho proyecto. (Señales de aprobacion)

El Sr. OSCA: Celebro la manifestacion que acaba de hacer á nombre del Ministerio el Sr. de Gracia y Justicia; y no habiéndole tomado la palabra á no haber aludido en su discurso S. S. á mi persona.

Yo, señores, cuando pronuncié el discurso á que se ha hecho referencia, creí que la patria se hallaba en una situacion singular: no sabiamos quiénes ocuparían las sillas ministeriales; y temiendo yo que algunas personas designadas por la opinion no abusasen de la bondad de la augusta Reina Gobernadora con planes liberticidas, cuyos efectos serian los mas perniciosos á la libertad y al trono, identificado con aquella, por eso manifesté los recelos que hice presente, y que los Sres. Diputados pueden tener por repetidos hoy; pero por mi parte estoy persuadido que si por desgracia se siguiesen algun dia los planes de la camarilla, el resultado seria feneceer la libertad, y con ella el trono. (Aplausos: El Sr. Presidente llama al órden.)

El Sr. CALDERON DE LA BARGA: Yo me congratulo como todo el Congreso, con los Sres. Ministros por la explicacion ó programa que nos han presentado; pero no puedo menos de dirigirme al Gobierno, y preguntarle si piensa hacer que continúe, ó que por el contrario cese, el estado de guerra en que está esta capitania general, porque sobre haber cesado el motivo en que se declaró el distrito en tal estado, por otra parte no he visto que la comision militar haya castigado hasta ahora á ninguno de cuantos se han traído presos de los pueblos por derribar lápidas y cometer otros excesos, sabiendo solo que se han impuesto multas arbitrariamente sin saber por quién, ni á qué se han aplicado. Asi no puede seguir la provincia: por lo tanto me parece que se está en el caso de revocar el decreto indicado, como hizo el ministerio anterior en el momento que la faccion de Zariategui repuso el puerto de Guadarrama.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUEBRA: Son lamentosables efectivamente los deseos del Sr. preopinante, y desde luego disculpara al Gobierno de que no haya realizado lo que desea S. S., y que realizara en efecto, pero que hasta ahora no pudo por no estar constituido definitivamente el Ministerio.

Es verdad lo que ha dicho el Sr. preopinante; pero el Gobierno, faltó de medios suficientes, no ha podido á veces hacer mas que ir recogiendo pequeñas cantidades para acudir á lo mas preciso. En este punto hay que rectificar una idea que se ha impreso en la imaginacion de todos, y que es muy ajena de la realidad, de lo que cuesta una guerra. En la de la independencia podian abastecerse las plazas y los ejércitos de un modo muy distinto que hoy, porque han variado las circunstancias; pero en el dia para verficar esto con toda eficacia y alguna esperanza de resultado, se necesita primero, dinero; segundo, dinero, y tercero dinero. A falta de este, y cuando la guerra se hace en el propio pais, los efectos para él son desastrosos, porque ambos contendientes viven á costa del mismo. Asi, repito, no extrañará el Congreso que se anden buscando, arañando, digámoslo asi, medios de todas partes para precaver los males, y para conseguir lo que desea el mismo Sr. preopinante.

El Sr. PRESIDENTE anunció la discusion del dictamen de vinculaciones cuya lectura se hizo ayer. (Véase el artículo de Madrid.)

Se acordó haber lugar á votar sobre la totalidad. Se leyeron y aprobaron sin discusion los artículos 1.º y 2.º Se leyó el 3.º

El Sr. SANCIO: Aunque no lo creo absolutamente necesario, me parece seria conveniente para mayor claridad que se añadiese á la palabra adquirieron, ó á sus herederos, aunque ya digo que no es enteramente preciso, pues despues se dice algunas veces; pero no obstante ruego á los señores de la comision que si no tienen inconveniente añadan esta palabra.

El Sr. AILLON: En esta parte ha creído la comision que se declarará el derecho; y declarado para los presentes, es claro que se declara para los sucesores; pero no tiene inconveniente que se añada á sus sucesores, como quiere el Sr. Sancho, aunque no haya una necesidad de ello.

Se leyó el artículo otra vez, y fue aprobado como lo proponia el Sr. Sancho.

Se leyó el art. 4.º

El Sr. GOMEZ ACEBO: Ni en el art. 5.º ni en lo restante del proyecto encuentro aclarado lo que voy á proponer á la comision que tenga la bondad de hacer; mi observacion es perteneciente á los créditos ó efectos vinculados, cuyos compradores se presentaron en las oficinas del Crédito publico, y consiguieron que se les expidiese capital de los mismos efectos, en el concepto de ser propiedad suya, con lamina á su nombre, y que despues negociaron en la plaza como poseedores de él, esto ha dado margen á muchos litigios, y yo quisiera que se aclarase, pues que en toda la ley veo que no se hace mencion de ello; y yo suplicaria á los señores de la comision, que á lo menos tuviesen la bondad de admitir una adiccion con el objeto de aclarar este caso dificil.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Me parece que las observaciones del Sr. Gomez Acebo no son de este lugar; esta ley tiene un objeto muy seucillo: las leyes de vinculacion estuvieron vigentes desde el año de 1820 hasta el 1.º de Octubre de 1825, y desde este hasta el de 1836 estuvieron sin vigor: desde 30 de

Agosto han vuelto á recobrarle, y el objeto de esta ley es el fijar los derechos que han producido los diversos actos ejecutados en las diversas épocas: ese papel que era vinculado, era uno de los bienes de que habla la ley que pertenecian á la vinculacion; el poseedor lo enagenó, y esto es como cualquiera de las otras materias comerciales; y no es el mismo caso del que hubiera enagenado una finca que era vinculada, porque esa lle- va sobre sí la afeccion al gravamen; la otra es una especie de moneda, y no se puede establecer esa regla que no es propia de esta ley: propio de esta ley no es más que fijar el resultado de esos actos, atendida la época en que se hicieron, y con respecto á la legislación que entonces regia; por consiguiente creo que la observacion del Sr. Gomez Acebo no tiene nada que ver ni con el art. 4.º ni con la ley.

El Sr. Gomez Acebo rectificó un hecho. Se puso á votacion el art. 4.º, y habiendo pedido el Sr. Cabrera de Nevares que se contase el número de señores votantes, resultó no haber número suficiente, pues que solo habia 83 de pie y 50 sentados.

Se leyó el art. 5.º (véase) y se puso á votacion, siendo esta nominal á propuesta del Sr. Olozaga.

Verificada esta resultó no haber bastante número de votantes, por lo cual leyó el Sr. Presidente la lista de los que se hallaban enfermos, y dijo haber llegado el caso de dar cuenta en otra lista de los que hubiesen faltado sin aviso.

En seguida se suspendió esta discusion y se aprobó la adición de los Sres. Alcorisa y Madoz al art. 9.º sobre lo expuesto por la diputacion provincial de Valencia, con la cual se conformaba la comision.

Se leyó y mandó imprimir para discutirlo el día 8 el proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para ratificar un tratado de comercio, paz y navegacion con un Sultán de las islas Molucas, formado por las comisiones de Estado y Comercio.

Se leyó y mandó imprimir un proyecto de decreto sobre rentas estancadas, y señalándose para mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesion á las cuatro y media.

Madrid 6 de Octubre.

En la sesion del 5 se leyó el siguiente dictamen de la comision de Legislacion sobre vinculaciones.

Por la ley publicada en Cortes en 11 de Octubre de 1820 quedaron suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones, acerca de lo cual se hicieron en 17 de Marzo, 15 y 19 de Mayo de 1821, y en otra ley de 29 de Junio del mismo año varias aclaraciones.

Esta legislación estuvo vigente y produjo sus efectos hasta que se expidió en el Puerto de Santa María el Real decreto de 1.º de Octubre de 1823. Por él se declaró nulo todo lo que se habia hecho durante el sistema constitucional, y esto no recibió alteracion sustancial, sino mas bien una ratificacion en cuanto á la subsistencia de las vinculaciones; por la Real cédula de 14 de Marzo de 1824. La ley de 9 de Junio de 1835 estableció algunas reglas para el reintegro de los que habian comprado bienes vinculados en la época constitucional; pero suponiendo siempre la subsistencia de las vinculaciones; negando su completitud á las ventas, y desconociendo las adquisiciones por título lucrativo, fuera del caso de haberse vendido lo que se adquirió.

Restablecida felizmente la Constitución de 1812, se apresuró el Gobierno de S. M. á restablecer tambien la legislación de la anterior época constitucional en cuanto á vinculaciones, y lo hizo por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836. En su artículo 4.º se reservó á las próximas Cortes determinar lo conveniente sobre las desmembraciones que tuvieron los mayorazgos, mientras estuvo vigente la ley de 11 de Octubre de 1820 por donaciones gratuitas ó remuneratorias, ó por cualquier otro título traslativo de dominio. Por el artículo 5.º se mandó que tuviesen cumplido efecto los convenios y transacciones que se hubiesen celebrado á consecuencia de lo dispuesto en la citada ley de 9 de Junio de 1835.

De estas vicisitudes en la legislación han resultado muchas alteraciones en el estado de las cosas, deshacerse hoy lo que ayer se creia bien hecho, y privar á algunos de propiedades legítimamente adquiridas, ó de derechos creados por la ley. De aquí graves perjuicios y aun la ruina de algunas familias é individuos, y de aquí tambien muchas contiendas y litigios con decisiones, ó encontradas ó poco conformes por no haber reglas fijas y constantes.

Muchos interesados han acudido á las Cortes y al Gobierno reclamando las declaraciones convenientes, segun los casos en que respectivamente se hallan. En el mismo sentido presentaron una proposicion los Sres. Diputados Ortega y Huelves; y el Gobierno, al pasar á las Cortes los decretos que habia expedido S. M. restableciendo, antes de la reunion de aquellas, algunas leyes y disposiciones de las dos épocas constitucionales, remitió el referido de 30 de Agosto, anunciando que á la mayor brevedad pasaria igualmente su dictamen en cuanto á los puntos reservados en el mismo decreto, y á otras dudas ocurridas posteriormente que exigian meditacion y ciertos datos que aun no se habian podido reunir.

Para preparar el dictamen anunciado, oyó el Gobierno al tribunal supremo de Justicia, que segun lo propuesto por los fiscales, y con la detencion que exige la importancia del asunto, emitió su parecer acerca de las cuestiones sobre que se le pidió, consignándole en su consulta de 23 de Marzo de este año. El Gobierno, conforme sustancialmente con este parecer, arregló un proyecto de ley, que sometió á la deliberacion de las Cortes.

Estos son los antecedentes que la comision ha tenido á la vista, y sobre los cuales ha meditado con mucha madurez, deseosa del mejor acierto en materia tan grave, y en que estan interesadas la suerte y la fortuna de tantas familias. El sentimiento de tener que perjudicar á otras la ha colocado en una posicion desagradable; pero ha debido prescindir de consideraciones particulares para fijarse en principios que no podia desconocer, y proponer la aplicacion mas compatible, primero con la justicia, y despues con la equidad.

La ley que suprimió las vinculaciones, decretada por el cuerpo legislativo y robustecida con la sancion Real, es un punto de apoyo cuya solidez y firmeza no pueden ponerse en duda. De él es necesario partir, y á todo lo que se hizo en virtud de aquella ley, á los resultados que fueron consiguientes, y á los derechos que creó y que llegaron á hacerse efectivos,

mientras la ley estuvo en vigor, corresponde un carácter de estabilidad y de permanencia, que sin duda no le negarán las Cortes.

Pero lo que no llegó á consumarse ni de hecho ni de derecho antes de que la ley perdiese su fuerza, se halla en otro caso diverso. Cualquiera que fuese la ilegalidad y la violencia con que la ley fue destruida, por odioso que sea el poder usurpador é injusto que la destruyó, cuando la ley estaba sin vigor no podia producir los mismos efectos que cuando era rigida, necesaria y positiva su observancia. Asi es que deben respetarse y restablecerse todos los actos y derechos que produjo hasta el día 1.º de Octubre de 1823; pero que desde este día en que quedó sin accion ni movimiento, no pudo producir ni actos ni derechos, hasta que estuvo libre de la sujecion que la oprimia, por el Real decreto de 30 de Agosto último.

Estos dos principios han servido de guia á la comision, y es una consecuencia de ellos que así como no se reconoce efecto retroactivo en el decreto de 1.º de Octubre de 1823 por lo respectivo á la época constitucional anterior, tampoco debe retrotraerse el de 30 de Agosto de 1836 con respecto á la inmediata época de un sistema mas ó menos absoluto. Las reglas comunes del derecho estan acordes sobre este punto, con lo que recomienda la equidad, y lo que exige la conveniencia pública.

Mas en el período de 1823 á 1836 han podido tener lugar algunos convenios y transacciones, ya por el espontáneo consentimiento de los interesados, y ya por consecuencia de lo que dispusieron la cédula de 1824 y la ley de 1835. Si estos convenios y transacciones no se invalidan por algun vicio de los que producen este efecto, segun las reglas comunes del derecho, es justo y legal su cumplimiento.

Con la materia de vinculaciones tienen íntima conexión las viudedades de los cónyuges, de los poseedores, y los alimentos de los sucesores inmediatos. Desapareciendo las vinculaciones, unas desde luego y totalmente, y otras en parte, por ahora, parece que es preciso deslindar y asegurar los gravámenes de esta clase que deban reputarse como legítimos. La ley de 1820 comprendió este punto, y tambien lo comprende el proyecto del Gobierno, porque es menester que se prescriba lo conveniente para no perjudicar á derechos adquiridos, y para regularizar su uso, acomodándolo á las circunstancias de los diversos tiempos.

Se han indicado en términos generales las consideraciones que ha tenido presentes la comision, y no se ha creido preciso descender á otros detalles; porque la sabiduria de las Cortes los percibirá y desenvolverá fácilmente. Confiada en ella, cree la comision que será admitido con benevolencia, y perfeccionado en obsequio del bien público el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Restablecidas las leyes y declaraciones de la anterior época constitucional sobre supresion de mayorazgos y otras vinculaciones, tendrán su debida aplicacion y observancia desde que se expidió el Real decreto de 30 de Agosto de 1836.

Art. 2.º Es válido y tendrá cumplido efecto todo lo que se hizo en conformidad de dichas leyes y declaraciones desde que se expidieron hasta 1.º de Octubre de 1823, y serán respetados y efectivos los derechos que en aquel período se adquirieron por lo establecido en las mismas leyes y declaraciones con arreglo á lo que se expresará en los artículos siguientes.

Art. 3.º Los bienes vinculados correspondientes á la mitad de que podian disponer libremente los poseedores, y cuyo dominio transfirieron á otros por cualquiera título legítimo, ya oneroso, ya lucrativo, se devolverán á los que los adquirieron si la traslación se hizo con los requisitos y formalidades prevenidas en las citadas leyes y declaraciones, y los adquirientes no han recibido ya su valor ó equivalencia.

Art. 4.º Serán tambien efectivos y recobrarán su fuerza los contratos que celebraron los referidos poseedores con respecto á la enagenacion, hipoteca y obligacion de la mitad de los bienes de que podian disponer.

Art. 5.º Los herederos de los mismos poseedores *ex testamento ó abintestato*, los legatarios ó los que hayan sucedido por derecho á unos y otros, recobrarán los bienes que respectivamente les habrian correspondido de la mencionada mitad, si dichos poseedores fallecieron antes del día 1.º de Octubre de 1823.

Art. 6.º Las disposiciones de los artículos que anteceden comprenden la otra mitad de los bienes vinculados reservada á los inmediatos sucesores si adquirieron el derecho de disponer de ella por fallecimiento del anterior poseedor.

Art. 7.º Las instituciones de heredero hechas despues del 1.º de Octubre de 1823 y antes del 30 de Agosto de 1836, no comprenden los bienes vinculados que estaban considerados como tales al tiempo de otorgarse los testamentos.

Art. 8.º Los que en virtud de esta ley deben recobrar bienes de que fueron privados por lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1823 y cédula de 11 de Marzo de 1824, no tienen accion á los frutos y rentas de los mismos bienes producidos desde dicho día 1.º de Octubre hasta 30 de Agosto de 1836.

Art. 9.º Los poseedores en 11 de Octubre de 1820, que fallecieron desde 1.º de Octubre de 1823 hasta 30 de Agosto de 1836; no transfirieron derecho alguno á sus herederos para suceder en los bienes vinculados. La mitad de los que existian como tales el 30 de Agosto de 1836, corresponde libremente á los que poseian en el mismo día, debiendo reservar la otra mitad para su inmediato sucesor, tambien en el concepto de libre.

Art. 10.º Se declaran válidas y subsistentes las enagenaciones de bienes vinculados que se hayan hecho desde 1.º de Octubre de 1823 hasta 30 de Agosto de 1836 en virtud de facultad Real, y con las formalidades prescritas por derecho. Los vendedores quedan libres de la obligacion de reintegrar á las vinculaciones en la parte que no la tengan ya cumplida, ó hecho depósito para cumplirla, aunque se les impusiese la referida obligacion en la Real facultad para enagenar.

Art. 11.º Se exceptúan de lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior las enagenaciones de aquellos bienes que especifica y determinadamente pueden recobrar otros interesados en virtud de esta ley: pero recobrándolos serán indemnizados los que adquirieron en virtud de la facultad Real á expensas de los otros bienes existentes en las vinculaciones.

Art. 12.º Tambien se declaran válidas y subsistentes las adquisiciones que hayan hecho los mayorazgos y vinculaciones por permuta, subrogacion ú otro título; y los bienes en que consistan, se considerarán como los demás vinculados.

Art. 13.º Los contratos, convenios y transacciones que se

hayan celebrado en consecuencia de la ley de 9 de Junio de 1835 se guardarán y cumplirán segun su tenor.

Art. 14.º No se concederán en adelante cédulas de facultad para consignaciones alimenticias en favor de los viudos ó viudas de poseedores de mayorazgos y vínculos, aunque se hubiesen casado antes del 30 de Agosto de 1836; pero se cumplirán las promesas, pactos y convenios que se hayan hecho en capitulaciones matrimoniales ú otros instrumentos legalmente otorgados.

Art. 15.º Los dichos poseedores, y en su caso los sucesores inmediatos aun teniendo herederos forzosos, podrán consignar á sus mugeres ó maridos por escritura pública ó por testamento, y en concepto de viudedad, hasta la cuarta parte de la renta de la mitad de los bienes, cuya libre disposicion han adquirido.

Art. 16.º Las consignaciones de viudedad en virtud de facultad competente concedida despues de 1.º de Octubre de 1823 y antes del 30 de Agosto de 1836, tendrán su debido cumplimiento, siendo responsables á él los bienes que existian en la vinculacion al tiempo de concederse la facultad, menos los que deban devolverse á otros interesados en virtud de esta ley; pero cuando haya esta disminucion, se disminuirá proporcionalmente la cantidad consignada.

Art. 17.º Lo mismo se entenderá con respecto á las consignaciones de alimentos que los actuales poseedores deben pagar á los sucesores inmediatos ú otras personas, con arreglo á las fundaciones, pactos ó fallos de los tribunales.

Art. 18.º Quedan derogadas en cuanto sean contrarias á esta ley la de 9 de Junio de 1835, y cualesquiera otras órdenes ó decretos.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas justo. Palacio de las mismas 14 de Agosto de 1837. = Alvaro Gomez. = Angel Fernandez de los Rios. = Mateo Miguel Aillon. = José de la Fuente Herrero. = Ramon Salvato. = Pascual Fernandez Baeza. = Antonio Gonzalez. = José Lopez Parga, secretario.

Parece que el aprehensor del teniente coronel faccioso, de que hablamos ayer, fue D. Mariano Grande, Miliciano nacional de caballeria de Aranjuez, quien habiendo sido informado de que en un caserío inmediato habian entrado tres hombres sospechosos y una muger, se dirigió solo y les intimó la rendicion, habiéndoles traído en seguida á disposicion del Excmo. Sr. capitán general.

S. E. dispuso, en premio de esta bizarra accion, que los equipages y caballerias de los presos se adjudicasen al Miliciano que tanta serenidad mostró en la sorpresa. (E. del C.)

REVISTA DRAMÁTICA.

LAS PRIMERAS REPRESENTACIONES (1).—*Escenas de la vida dramática.*

La primera representacion de una obra dramática es un combate solemne á la luz de la araña y de las arandelas. Sin embargo, el interés que excitaba antiguamente esta gran prueba ha disminuido mucho. Cuando se profesaba alguna estimacion hácia el público, se respetaba, se temia su fallo; ahora que se juega con él, se desprecian sus juicios y se escarnece. Esta es una de las llagas del teatro moderno; lejos de cicatrizarse, cada dia se aumenta y se envenena mas. El público ha conocido demasiado el desden con que se le mira, y vuelve abandono por abandono. Sabe que no quieren que juzgue; sabe que se le imponen juicios formados anteriormente; de aquí proviene que los acontecimientos dramáticos excitian poco su atencion, y va á ver las piezas con una desconfianza que no comprende; no se toma el trabajo de formar una opinion de la que sabe no se há de hacer caso; á sus ojos el pandillaje, el charlatanismo ó la complacencia son el móvil de todos los elogios. A veces se ve obligado á manifestar su severidad como un contrapeso á fáciles alabanzas; no cree mas que en la crítica, porque esta al menos tiene una probabilidad de franqueza que jamas va unida á la aprobacion.

Cuando el arte vivia aun, cuando una sala de espectadores era otra cosa que una tienda abierta para vender dramas en verso, en prosa, con música ó sin ella, bailados ó hablados, con coplas ó sin ellas; cuando la especulacion no lo habia invadido todo, se procuraba complacer á la multitud. Ahora no se trata mas que de atraerla. "¿Qué me importa, decia últimamente un director, que los espectadores salgan descontentos? Lo esencial es que entren; yo demas me es indiferente." Pocos autores dramáticos hay hoy dia que no sean de la opinion del que oí decir hace algunos dias: "Consentiria en que me silbase todo Paris, con tal de que asistiese á mis dramas." En efecto, el espectador que silba ha pagado lo mismo que el que aplaude. Vespasiano decia que el dinero no tiene olor; toda la nacion teatral repite hoy que el dinero no tiene opinion. Podria citar mas de veinte autores que no viven sino de rechillas, que ganan, como lo repiten alegremente ellos mismos, mucho metálico sonante; y que llegan á hacer fortuna, como Mr. Lharpe llegó al sillón académico á fuerza de reverses.

En el antiguo teatro era otra cosa: el dinero no bastaba; se queria ademas gloria; nadie se contentaba con que le pagasen su trabajo; se deseaba tambien renombre, fama. Entonce las primeras representaciones tenian una significacion real y verdadera. El patio, juez soberano, decidia de la suerte de las composiciones que se representaban delante de él. La crítica escrita se veia obligada á respetar las decisiones de aquellos grandes *assises* dramáticos; si no los aprobaba, se limitaba á dar consejos que tenia gran cuidado en motivar, y muchas veces tuvo la fortuna de ilustrar á la multitud, con harta frecuencia ofuscada. Actualmente ha cambiado mucho el papel que hacia la crítica: es menester que tome una iniciativa que se le ha arrebatado al público; es menester que proteste con energía contra el vergonzoso éxito que preparan los hombres, y que forjan por sus lines particulares. El cumplimiento de este deber es penoso; los odios mezquinos y los bajos amaños combaten las lineas que revelan estas indignas maniobras; pero por el honor del teatro y por su prosperidad es necesario, es útil que así sea: á fuerza de decepciones se acabaria por alejar al público de las salas de los teatros, de los que se separa ya con tan funesta perseverancia.

(1) Traducimos el presente artículo del *Tiempo* francés, pues aun cuando la esencia de los incidentes son los mismos, que se verifican entre nosotros.

